

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero diez (010-2021)**, presentada por el ciudadano _____, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

A. Listado de Ingenieros Civiles, que estuvieren inscritos y autorizados en el Registro de Profesionales en el mes de junio del año 2020.

B. Nombre del profesional a quien corresponde el código IC-6442 en su registro, cuando fue asignado, si sigue vigente dicha autorización; en caso de seguir vigente, en qué fecha expira dicha autorización; en caso de no seguir vigente, en qué fecha expiró dicha autorización y razón por la cual dejó de estar vigente.

C. Constancia que ampare el registro de JENIFFER ALEJANDRA LARREYNAGA DE CASTRO como profesional. En la cual se muestre el código que se le ha asignado, fecha en la cual se le brindó autorización, si sigue vigente dicha autorización; en caso de seguir vigente, en qué fecha expira dicha autorización; en caso de no seguir vigente, en qué fecha expiró dicha autorización y razón por la cual dejó de estar vigente.

D. Constancia que ampare el registro de JENIFFER ALEJANDRA LARREYNAGA como profesional. En la cual se muestre el código que se le ha asignado, fecha en la cual se le brindó autorización, si sigue vigente dicha autorización; en caso de seguir vigente, en qué fecha expira dicha autorización; en caso de no seguir vigente, en qué fecha expiró dicha autorización y razón por la cual dejó de estar vigente.

E. Razón por la cual en el Memorando con referencia MIVI-DT-UTP-193-25/09 /2020, emitido por la Arquitecta Rosa Amalia Peña, en su calidad de Jefa de la Unidad de Trámites y Permisos; el código IC-6442 no tiene asignado ningún profesional.”



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Unidad de Trámites y Permisos Humanos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia REF: MIVI-DT-UTP-120-18/03/2021 de fecha dieciocho de marzo del corriente año, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a solicitud de información número: 010-2021, de fecha 17 de marzo del presente año y REF: MV/UAIP/016/2021 (...) Al respecto hago de su conocimiento, que en el archivo que para tales efectos dispone el Registro Nacional de Arquitectos,

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Ingenieros, Proyectistas y Constructores que lleva este Ministerio, me permito evacuar en el mismo orden la información solicitada:

- A. Listado de profesionales inscrito desde el 01 junio de 2020 al 30 junio 2020
IC-6457 JAVIER STANLEY CRUZ CÁRCAMO
IC-6458 FELIX ALEXANDER LEMUS MARQUEZ
IC-6460 INGRID STEFFANY PERLA ESCOBAR
IC-6447 BRENDA ELIZABETH GALLARDO VICENTE
IC-6461 RICARDO HUMBERTO RIVERA PAZ
- B. El código de registro IC-6442 se encuentra en reserva provisional asignado a un profesional, hasta que el solicitante concluya el trámite de inscripción en el Registro podrá ser información pública.
- C. No se tiene registro que ampare la inscripción de la señora JENIFFER ALEJANDRA LARREYNAGA DE CASTRO.
- D. No se tiene registro que ampare la inscripción de la señora JENIFFER ALEJANDRA LARREYNAGA DE CASTRO.
- E. En el listado de profesionales que se remitió, dicho código aparecía sin asignación, ya que de acuerdo al Manual Interno de Procedimiento para inscripción en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros, el número IC-6442 es provisional para un profesional, cuyo nombre es información reservada hasta que finalice el último paso del proceso que es presentarse a la Oficina del Registro de este Ministerio para registro de firma, sello y entrega credencial...”

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.**

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del MIVI** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

